

01280

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

28/01/20

4:20 PM

PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DE PAZ EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO DOMINICANO

RECIBIDO POR: *Mayra Alcantara*

Considerando Primero: Que la Carta de las Naciones Unidas establece la finalidad de los pueblos firmantes de “practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos” y declara el mantenimiento de la paz como el primer propósito de las Naciones Unidas;

Considerando Segundo: Que en la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los Estados firmantes declaran que “puesto que las guerras principian en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz” por lo que “la difusión amplia de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, para la libertad y para la paz son esenciales a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones deben cumplir dentro de un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”;

Considerando Tercero: Que el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce “la libertad, la justicia y la paz” como elementos fundamentales de la dignidad y los derechos del ser humano”;

Considerando Cuarto: Que el artículo 26, numeral 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”;

Considerando Quinto: Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce la paz como un componente indispensable para el goce pleno de los derechos humanos;

Considerando Sexto: Que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados parte convienen en el artículo 13, numeral 1, parte *in fine*, “que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”;

Considerando Séptimo: Que en la Proclamación de Teherán, los Estados participantes declararon ser conscientes “de que la paz constituye la aspiración universal de la humanidad, y que para la realización plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales son indispensables la paz y la justicia”;

Considerando Octavo: Que en la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, la Organización de las Naciones Unidas proclama “que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz” y que es una obligación fundamental de todo Estado protegerlo y fomentarlo a través de la adopción de todas las medidas nacionales e internacionales necesarias para que este derecho sea efectivo;

Considerando Noveno: Que el artículo 4 de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, afirma que “La educación a todos los niveles es uno de los medios fundamentales para edificar una cultura de paz”;

Considerando Décimo: Que la Organización de las Naciones Unidas declaró el 21 de septiembre de cada año como Día Internacional de la Paz, instando a los Estados miembros a celebrarlo realizando, principalmente, “actividades educativas y de sensibilización de la opinión pública”;

Considerando Décimo Primero: Que la Constitución reconoce, en su preámbulo, la paz como un valor supremo y un principio fundamental del Estado dominicano;

Considerando Décimo Segundo: Que el artículo 63, numeral 13, de la Constitución establece que “Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica”;

Considerando Décimo Tercero: Que el artículo 5, literal d, de la Ley No. 66-97 General de Educación establece que uno de los fines de la educación dominicana es “Crear y fortalecer una conciencia de identidad de valoración e integración nacional, en un marco de convivencia internacional, enalteciendo los derechos humanos y las libertades fundamentales, procurando la paz universal con base en el reconocimiento y respeto de los derechos de las naciones”;

Considerando Décimo Cuarto: Que la Ley No. 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología establece como misión y objetivo del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el fomento la cultura de la solidaridad, la paz mundial y el respeto a los derechos humanos;

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio 1945;

Vista: La Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, adoptada en la Conferencia de las Naciones

Unidas para el establecimiento de una organización educativa, científica y cultural, el 16 de noviembre de 1945;

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948;

Visto: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966;

Visto: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966;

Vista: La Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2037 (XX), el 7 de diciembre de 1965;

Vista: La Proclamación de Teherán, adoptada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, el 13 de mayo de 1968;

Vista: La Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 3384 (XXX), del 10 de noviembre de 1975;

Vista: La Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 33/73, el 15 de diciembre de 1978;

Vista: La Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 37/63, el 3 de diciembre de 1982;

Vista: La Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 39/11, el 12 de noviembre de 1984;

Vista: La Resolución 52/13 sobre una Cultura de Paz, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1997;

Vista: La Resolución 52/15 que proclamó el año 2000 “Año Internacional de la Cultura de la Paz”, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1997;

Vista: La Resolución 53/25 que proclamó el período 2001-2010 “Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo”, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de noviembre de 1998;

Vista: La Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 53/243, el 13 de septiembre de 1999;

Vista: La Resolución 55/282 sobre el Día Internacional de la Paz, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 7 de septiembre de 2001;

Vista: La Resolución 69/6 sobre El deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 31 de octubre de 2014;

Vista: La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación,;

Vista: La Ley No. 139-01, del 13 de agosto del 2001, que Crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Capítulo I

Del Objeto, Ámbito de Aplicación, Finalidad, Principios y Definiciones

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto incluir en el currículo del sistema educativo dominicano, en los niveles inicial, básico y secundario, de carácter público y privado, una asignatura centrada en la enseñanza de los principios de convivencia pacífica y fomente la cultura de paz.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación nacional y obligan a todas las instancias e instituciones educativas públicas y privadas.

Artículo 3. Finalidad. La educación para la paz y la cultura de paz tienen las siguientes finalidades:

1) La promoción y fortalecimiento de los principios de convivencia pacífica, la democracia y el respeto de los derechos y las libertades fundamentales;

2) La instrucción en todos los niveles para que las personas desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias;

3) La eliminación de todas las formas de discriminación y desigualdades por cuestiones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua o religión;

4) La promoción de la comprensión, la tolerancia y la solidaridad entre todas las personas, naciones y culturas y el respeto pleno del derecho a la libre determinación de todos los pueblos;

Artículo 4. Principios. Son principios rectores de la presente ley los siguientes:

1) Cooperación. Se reconoce la cooperación como práctica indispensable para la integración de las distintas instituciones educativas públicas y privadas, y de la población en general, para el fomento y la promoción de una educación para la paz y una cultura de paz.

2) Democracia. Se reconoce la democracia como elemento indispensable para propiciar una educación para la paz y fomentar la cultura de paz.

3) Diálogo. Se reconoce el diálogo como el principal mecanismo en la resolución pacífica de conflictos.

4) Diversidad cultural. Se reconoce la diversidad cultural como la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad, cuyo reconocimiento y respeto son partes fundamentales en la creación de una cultura de paz.

5) Participación. Se reconoce la participación como un mecanismo para la integración de todas las personas y sectores en el desarrollo y en la promoción de una educación para la paz y una cultura de paz.

6) Pluralismo. Se reconoce el pluralismo, entendido como la diversidad de personas y pensamientos, como una riqueza y valor social al servicio del bien común y se procurará siempre la inclusión de la mayor diversidad de intereses y opiniones que permitan enriquecer los procesos de formación de una cultura de paz.

7) Respeto. Se reconoce el respeto como base para lograr una interacción social armoniosa y pacífica en la que no se discrimine ni ofenda a otras personas o pueblos. El respeto a la diversidad de ideas, opiniones y maneras de ser es un valor supremo en las sociedades modernas que aspiran a ser justas, a tener paz y a garantizar una sana convivencia.

8) Solidaridad. Se reconoce la solidaridad como la capacidad de ordenar, articular y equilibrar, en función del bien común, los intereses de los distintos sectores, resguardando los intereses de las partes más vulnerables con el fin de superar la exclusión y las inequidades.

9) Tolerancia. Se reconoce la tolerancia como la armonización, el respeto, la aceptación y el aprecio de las diferencias y de la diversidad de seres humanos, culturas y formas de expresión, y como principio que hace posible la construcción de una cultura de paz.

Artículo 5. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se acogen las siguientes definiciones:

- 1) Cultura de paz:** Consiste en conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar

los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.

- 2) **Educación para la paz:** Formación integral de la población de una nación con la finalidad fundamental de contribuir a la consecución de una convivencia justa, solidaria y pacífica, a través de la sensibilización y el diálogo para conseguir una mayor cooperación y solidaridad.

Capítulo II

Del Fomento de la Educación para la Paz y la Cultura de Paz en todos los niveles del Sistema Educativo Dominicano

Artículo 6. Inclusión. Se incluye en el currículo del sistema educativo dominicano, en los niveles inicial, básico y secundario, de carácter público y privado, una asignatura centrada en la enseñanza de los principios de convivencia pacífica y fomente la cultura de paz.

Artículo 7. Celebración Día Internacional de la Paz. Las instituciones educativas públicas y privadas deben realizar actividades para la celebración del Día Internacional de la Paz el 21 de septiembre de cada año.

Artículo 8. Aplicación de la ley. El Ministerio de Educación de República Dominicana (MINERD) es el ente encargado de la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Párrafo: El Ministerio de Educación de República Dominicana (MINERD) deberá coordinar y supervisar la celebración del Día Internacional de la Paz y realizar campañas de sensibilización de la opinión pública para el fomento de una cultura de paz.

Artículo 9. Fondos. Los fondos para la implementación de esta ley serán consignados en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo

correspondiente al Ministerio de Educación, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Disposiciones Finales

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA.....



FÉLIX BAUTISTA

Senador Provincia San Juan

